

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y VISITAS
Rad.1100131-10-027-2022-00070-00

Bogotá, D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder indicando contra quién se dirige la demanda (art. 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la NNA Isabella García Sánchez (art. 28 y 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la demandada (art. 82 CGP).

Allegue prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad respecto de la pretensión de regulación de visitas (ley 640 de 2001, y art. 82 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a la pasiva. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 039 FECHA 08-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria